



Expediente: 056070543632
Radicado: RE-02450-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/07/2024 Hora: 09:10:01 Folios: 8



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01412-2024 del 10 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **HERNAN DE JESÚS CALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.939, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14171, ubicado en la vereda Papal o Los Alpes del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita el día 12 de junio de 2024 a la fuente hídrica “**QUEBRADA SIN NOMBRE**” se generó el informe técnico N°**IT-04050-2024** del 02 de julio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



COORDENADAS	
X (LONGITUD)	Y (LATITUD)
-75°29'50.94"	6°4'30.07"

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 61 folios denominado “**MEMORIA ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO PARA TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE**”, el cual contiene: generalidades, objetivos, estudio hidrológico, estudio hidráulico, programación de mitigación ambiental, plan de contingencia, análisis y selección de alternativas y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos



No se presenta en el informe “ESTUDIO DE MODELACIÓN HIDRÁULICA” la información clara y precisa de los datos geomorfológicos de la cuenca y el cauce

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km2]	0.036
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	303.2
Longitud del cauce principal (L) [km]	272
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2205.6
Cota máxima en el canal [msnm]	2163.2
Cota en la salida [msnm]	2158.9
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	14.21
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.58
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	14.75

Tabla 6 TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN DE LA QUEBRADA BATEA SECA HASTA EL PUNTO DE AFORO

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0,12	7,20
Temez	0,25	14,75
Johnstone y Cross	0,37	22,48
Giandioti	0,71	42,30
Ventura-Herón	0,25	14,75
Ven Te Vhow	0,23	13,82
U.S Corps of Engineers	0,23	13,73
	Promedio	18,44
	Mediana	14,75
	Tomado	14,75

Caudales Tr 100	
Metodología	m³/seg
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	0.49
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	0.49

El proyecto consiste en la construcción de un tramo de tubería de 36” y 30 metros de longitud para el transporte de aguas lluvias



Sin embargo, no se presenta el diseño técnico de la propuesta dada en la solicitud.

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Longitud(m):			30			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):			
-75	29	50.94	6	4	30.07	2160.1			Pendiente Longitudinal (m/m):			
									0.04			
						2160.1			Capacidad(m³/seg):			
									0.49			
-75	29'	51.81"	6°	4'	30.22"	2158.9			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
									2160.1			
									Cota Batea (m)			
									N/I			
Observaciones:		No se presenta diseño técnico del proyecto										

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

- Se presentan los resultados de los cálculos del tiempo de concentración.

Tabla 6 TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN DE LA QUEBRADA BATEA SECA HASTA EL PUNTO DE AFORO		
TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0,12	7,20
Temez	0,25	14,75
Johnstone y Cross	0,37	22,48
Giandiotti	0,71	42,30
Ventura-Herón	0,25	14,75
Ven Te Vhow	0,23	13,82
U.S Corps of Engineers	0,23	13,73
	Promedio	18,44
	Mediana	14,75
	Tomado	14,75

- Se presentan los resultados de los cálculos de Intensidad

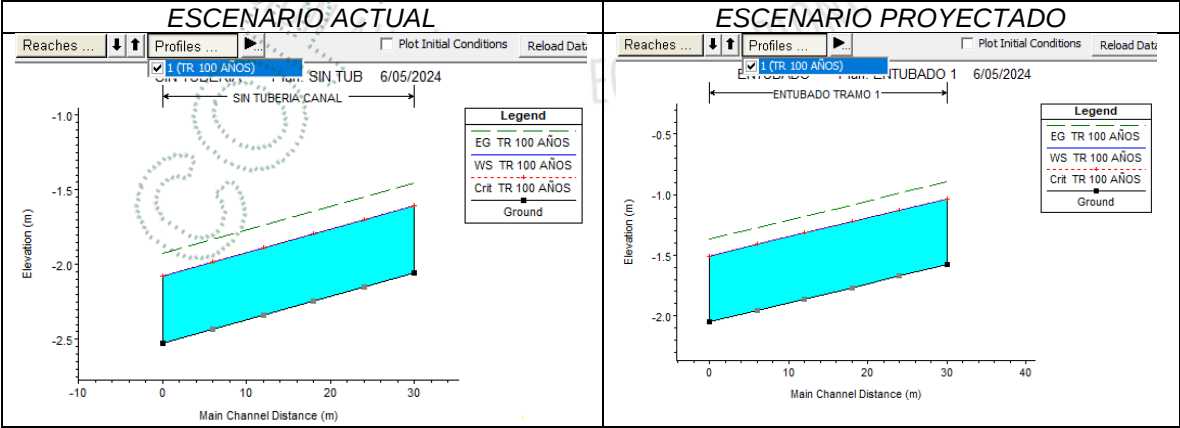
Tabla 10 INTENSIDADES DE LLUVIA ASOCIADAS A DIFERENTES PERIODOS DE RETORNO EN MM/HORA	
Cálculo de intensidades	
$I=K*Tr^m/(c+d)^n$	
Tiempo de concentracion (min)	14,75
Área de la cuenca (km²)	0,04
Tr (años)	Intensidad (mm/h)
2,33	70,51
5	82,08
10	94,22
25	113,07
50	129,79
100	148,99

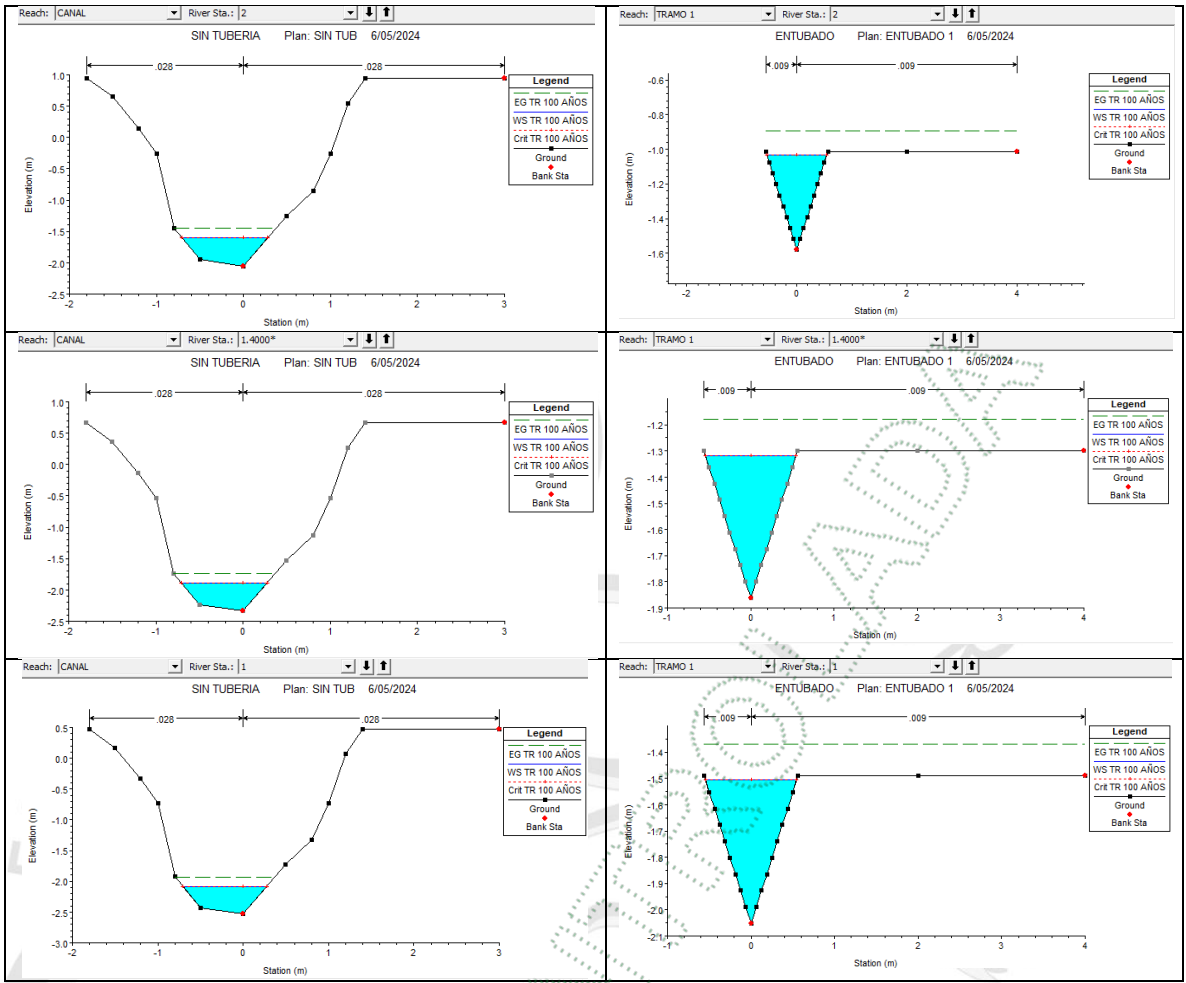
- Se presenta el resultado de los cálculos del caudal de diseño, hallados por el método racional

Tabla 11 CAUDALES DE CRECIENTE POR EL MÉTODO RACIONAL, EN M³/S		
CAUDALES (MÉTODO RACIONAL)		
$Q=C*I*A/3.6$		
Coef escorrentía (C)	0,33	
Tiempo concentración (min)	14,75	
Área cuenca (km²)	0,04	
Tr (años)	I (mm/h)	Q (m³/s)
2,33	70,51	0,23
5	82,08	0,27
10	94,22	0,31
25	113,07	0,37
50	129,79	0,43
100	148,99	0,49

3.4.2 Hidráulica

Se presentan la hidráulica del proyecto para el escenario actual y escenario futuro.





No se evidencia concordancia con una topografía real, la hidráulica se realiza sin cotas reales, además, no se realiza el diseño hidráulico para la tubería de 36" de la solicitud, sino para un canal abierto.

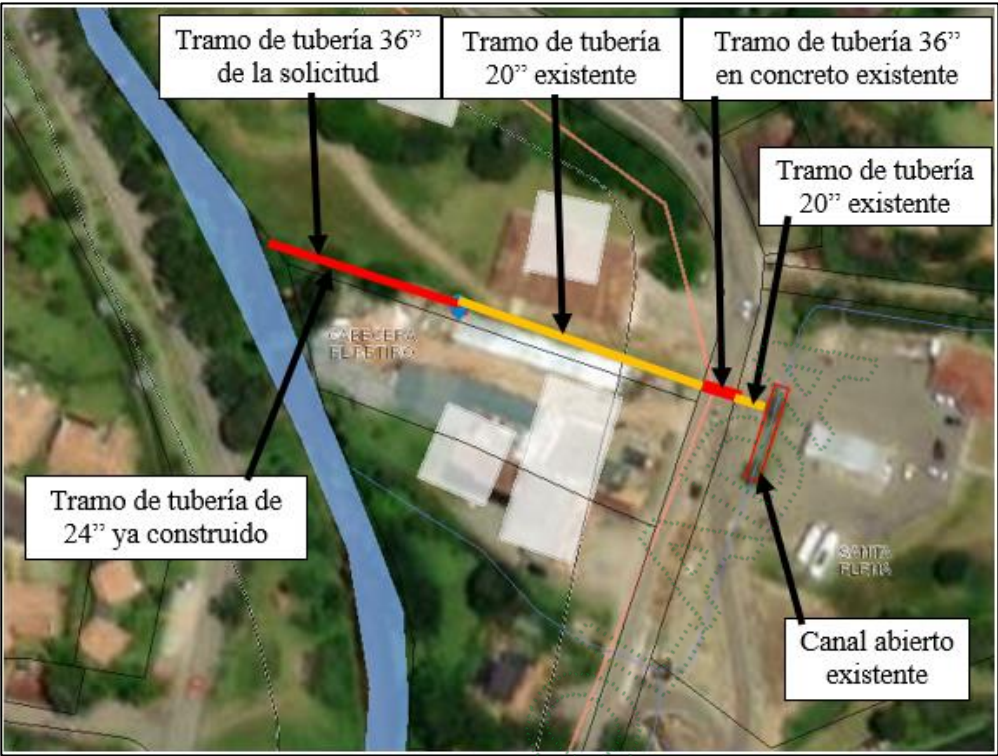
SIN OBRA - DIAGNOSTICO				CON OBRA - DISEÑO				COMPARATIVO	
River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	W.S. Elev	Vel Chnl
	(m3/s)	(m)	(m/s)		(m3/s)	(m)	(m/s)	(cm)	(m/s)
2	0.49	-1.6	1.07	2	0.49	-1.03	1.65	57	54%
1.8000*	0.49	-1.7	1.07	1.8000*	0.49	-1.13	1.65	57	54%
1.6000*	0.49	-1.8	1.08	1.6000*	0.49	-1.22	1.65	58	53%
1.4000*	0.49	-1.89	1.07	1.4000*	0.49	-1.32	1.65	57	54%
1.2000*	0.49	-1.99	1.08	1.2000*	0.49	-1.41	1.65	58	53%
1	0.49	-2.08	1.08	1	0.49	-1.51	1.65	57	53%
							MAX:	58	54%
								NO CUMPLE	NO CUMPLE

- 3.4.3 Análisis de socavación
 - No se presenta información con el análisis de la socavación de la obra
- 3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra
 - No se presenta cronograma de obra, Cabe resaltar que las obras al momento de la visita se evidencian construidas
- 3.4.5 Visita al sitio



Se realiza la visita de campo en acompañamiento del Ingeniero Gabriel Jairo Echeverri, el cual me dirige al sitio de las intervenciones donde se evidencia lo siguiente:

- Se evidencia en campo ya construida una tubería de 24" de diámetro en el mismo tramo de 30 metros para el cual se está haciendo la presente solicitud de cambio de tubería a 36"
- Se revisa la capacidad hidráulica de las tuberías existentes del sector, donde se pudo verificar lo siguiente:



- **Tramo de tubería 36" de la solicitud:**
Se evidencia la existencia de una tubería de 24" en el mismo tramo de la solicitud, la cual no cuenta con un cabezote de descarga apropiado sobre el Río Negro - Sector Don Diego, además evidenciándose obstáculos para el libre paso del flujo de aguas lluvias



- *Tramo de tubería de 20" existente: Según el acompañante de la visita, este tramo de tubería fue instalado hace tiempo por Devimed. "Según lo mencionado por el acompañante de la visita".*
- *Tramo de tubería de 36" en concreto existente: este es el paso de las aguas lluvias bajo la vía principal en dirección La Fe – El Retiro.*



- *Tramo de tubería de 20" existente: este es la conexión entre el canal abierto y la tubería de 36" que cruza la vía en dirección La Fé – El Retiro.*
- *Canal abierto existente: este canal recoge las aguas de varios descoles de aguas lluvias del sector.*



Es importante mencionar lo expresado por el consultor del estudio el ingeniero Gabriel Jairo Echeverri al momento de la visita, el cual menciona lo siguiente:

“El tramo de tubería de 20” ya construido es el tramo que quedara como obra permanente”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo mencionado por el ingeniero consultor, se puede observar que en algunos tramos de tuberías se restringe la capacidad hidráulica para el correcto transporte de las aguas lluvias del sector.

3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.02	78.99
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	21.01

Las obras están proyectadas en el área de amenazas naturales y área de recuperación para el uso múltiple, según el POMCA – Río Negro - NSS.

3.5 Otras observaciones respecto a “Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental”

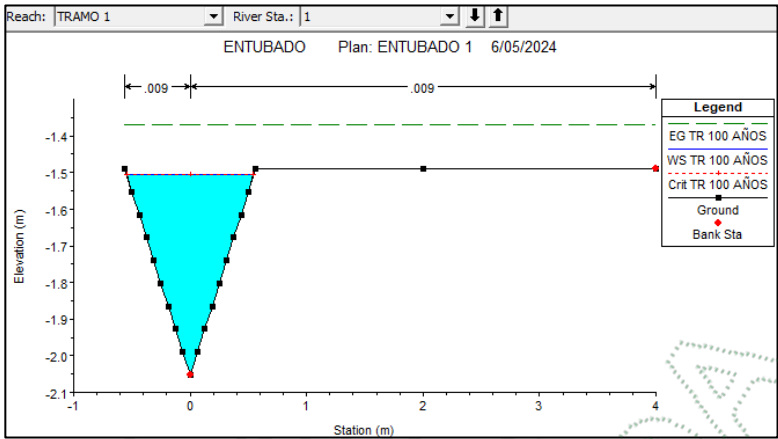
- Se presenta en el titulo 5 del informe “MEMORIA ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO PARA TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE” el programa de mitigación ambiental teniendo en cuenta que, solo se mencionan las relacionadas con la impermeabilización.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.49

Se debe considerar que, la modelación hidráulica se realizó con una sección del elemento que no tiene coherencia con la propuesta de una tubería de 36”.



4.2 No se allega la autorización del propietario del predio vecino, es de considerar que según el consultor quien acompañó la visita menciona lo siguiente:

“El limite predial entre los colindantes es el eje de tubería construida”

4.3 La solicitud consiste en la construcción de un tramo de tubería de 36” y 30 metros de longitud para el transporte de aguas lluvias, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14171, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro-Antioquia.

Sin embargo, al momento de realizar la visita se evidencia la existencia de una tubería de 24” para el tramo que comprende la solicitud, sobre la cual se menciona lo siguiente por parte del consultor, el ingeniero Gabriel Jairo Echeverri:

“El tramo de tubería de 24” ya construido, es el tramo que quedará como obra permanente”

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N/A

4.5 Y negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería de 36”	-75	29	50.94	6	4	30.07	2160.1

4.6 Otras conclusiones:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.4.5, 4.1, 4.2, y 4.3 del presente informe técnico, se considera lo siguiente:

- Si bien la solicitud es para la autorización de la construcción de un tramo de 30 metros de longitud en tubería de 36” de diámetro, se evidencia en la visita de campo la existencia sobre el mismo tramo una tubería de 24”, sobre la cual se menciona lo siguiente por parte del ingeniero consultor:

“El tramo de tubería de 24” ya construido es el tramo que quedará como obra permanente”

Teniendo como referencia acontecimientos de inundación del sector, y lo mencionado por el ingeniero consulto para la obra existente (tubería de 24” de 30 metros de longitud) se puede concluir que la obra restringe la capacidad hidráulica, así como también lo hacen algunos otros tramos de tubería aguas arriba.



- Igualmente se evidencia en el capítulo 4.2 del presente informe, que la hidráulica presentada no tiene el apropiado dimensionamiento de la propuesta dada en la solicitud, Además no cumple con lo establecido en la “GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA”

“Se debe garantizar que, para un evento de 100 años de período de retorno en condiciones alteradas, no haya una sobreelevación en los niveles de la lámina de agua mayor a 30 centímetros ni se incremente en más del 10% la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración”.

SIN OBRA - DIAGNOSTICO				CON OBRA - DISEÑO				COMPARATIVO	
River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	River Sta	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	W.S. Elev	Vel Chnl
	(m3/s)	(m)	(m/s)		(m3/s)	(m)	(m/s)	(cm)	(m/s)
2	0.49	-1.6	1.07	2	0.49	-1.03	1.65	57	54%
1.8000*	0.49	-1.7	1.07	1.8000*	0.49	-1.13	1.65	57	54%
1.6000*	0.49	-1.8	1.08	1.6000*	0.49	-1.22	1.65	58	53%
1.4000*	0.49	-1.89	1.07	1.4000*	0.49	-1.32	1.65	57	54%
1.2000*	0.49	-1.99	1.08	1.2000*	0.49	-1.41	1.65	58	53%
1	0.49	-2.08	1.08	1	0.49	-1.51	1.65	57	53%
							MAX:	58	54%
								NO CUMPLE	NO CUMPLE

Teniendo como justificación lo anteriormente mencionado, se puede concluir que, la obra ya construida y otros elementos hidráulicos aguas arriba, NO cumplen con la capacidad hidráulica requerida para eventos de inundación Tr100.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-194 V.02



El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

• **Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala**

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
“(...)”

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la *“Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”*

La presente guía estableció los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios para definir desde donde se acota y hasta donde llega su límite físico y define las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. El objetivo principal del Acuerdo es proteger las rondas hídricas, que son zonas de vital importancia para el ecosistema y la regulación del ciclo del agua. Estas áreas albergan una gran diversidad de flora y fauna, y juegan un papel crucial en la prevención de la erosión y el control de inundaciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0957 de 2018, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-04050-2024 del 02 de julio de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce al señor HERNAN DE JESÚS CALLE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.939, sobre la fuente hídrica “QUEBRADA SIN NOMBRE”, para ser intervenida con la construcción de un tramo de tubería de 36” y 30 metros de longitud para el transporte de aguas lluvias, motivado a que:

- Existe una inconsistencia en la modelación hidráulica, se realizó en una sección de elemento que no concuerda con la propuesta de una tubería de 36 pulgadas.
- Se ha solicitado la construcción de un tramo de tubería de 36 pulgadas y 30 metros de longitud para el sistema de aguas lluvias. Sin embargo, durante una visita al sitio se identificó la existencia de una tubería de 24 pulgadas ya instalada en el tramo que comprende la solicitud. El ingeniero Echeverri ha indicado que esta tubería de 24 pulgadas “*quedará como obra permanente*”.
- Basándonos en los antecedentes de inundaciones en el sector y en la información proporcionada por el ingeniero consultor sobre la tubería existente (tubería de 24 pulgadas de 30 metros de longitud), se puede concluir que dicha tubería, al igual que otros tramos de tubería aguas arriba, **representa una restricción en la capacidad hidráulica del sistema de drenaje de aguas lluvias**. Esta restricción contribuye a la ocurrencia de inundaciones en la zona, especialmente durante eventos de lluvia intensa.
- **Discrepancias en el dimensionamiento hidráulico y cumplimiento de la normativa:**

De acuerdo a lo indicado, la información presentada en el capítulo 4.2 del informe sobre el dimensionamiento hidráulico del proyecto se evidencia dos aspectos

1. **Dimensionamiento inadecuado:** Se señala que el dimensionamiento hidráulico propuesto no concuerda con la solicitud inicial, lo que genera dudas sobre la capacidad del sistema para cumplir con su función principal de transportar adecuadamente las aguas lluvias. Esto podría ocasionar problemas de inundaciones o sobrecargas en el sistema, especialmente durante eventos de lluvia intensa.

2. **Incumplimiento de la normativa:** el dimensionamiento hidráulico no cumple con los lineamientos establecidos en la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA". Esta guía, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece criterios técnicos y ambientales para el diseño y construcción de obras hidráulicas, incluyendo el dimensionamiento de tuberías y sistemas de drenaje. El incumplimiento de esta normativa podría generar riesgos ambientales.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la Resolución 0957 de 2018 y la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, esta Corporacion no autoriza la ocupación del cauce sobre la *QUEBRADA SIN NOMBRE* para la realización de la obra hidráulica propuesta.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACION DE CAUCE al señor **HERNAN DE JESÚS CALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.939, sobre la fuente hídrica denominada "*QUEBRADA SIN NOMBRE*", para ser intervenida con la construcción de un tramo de tubería de 36" y 30 metros de longitud para el transporte de aguas lluvias, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-14171, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro-Antioquia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación, para la siguiente estructura:

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	30
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.914
-75	29	50.94	6	4	30.07	2160.1	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.04
							Capacidad(m³/seg):	0.49
-75	29'	51.81"	6°	4'	30.22"	2158.9	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2160.1
							Cota Batea (m)	N/I
Observaciones: No se presenta diseño técnico del proyecto								

PARÁGRAFO: Este permiso no se autoriza considerando que la obra referida, no es factible desde el componente hidráulico, ya que se puede evidenciar la incapacidad hidráulica de los ductos para evacuar las aguas provenientes de eventos de inundación Tr100 para el sector. La propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios reposa en el expediente de Cornare N°. 056070543632.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **HERNAN DE JESÚS CALLE CASTAÑO**, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar realizar un análisis de riesgo del sector donde se determine un diseño técnico y apropiado para el transporte de las aguas lluvias del Tr 100

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-01467-2024 del 06 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056070543632, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir el presente informe técnico IT-04050-2024 del 02 de julio de 2024, a la SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente al señor **HERNAN DE JESÚS CALLE CASTAÑO**, a través de su autorizado **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070543632

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha: 04/07/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce